

luciones administrativas no son ajustadas a Derecho en cuanto no declaran que los referidos don Francisco León Trejo y doña María del Carmen Sáenz y Vera, padres de don Alexander Sáenz León, no fueron traidores a la patria, y en consecuencia, anulándolas en cuanto a tal extremo, debemos declarar y declaramos que los mencionados don Francisco León Trejo y doña María del Carmen Sáenz Vera no fueron traidores a la patria, debiéndose publicar esta sentencia, que así lo declara, además de en la Audiencia Pública de este Tribunal, en la correspondiente colección de jurisprudencia y en el «Boletín Oficial del Estado» con ocasión de ordenarse su ejecución por la Administración obligada a ello, sin que proceda hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23835 *ORDEN de 16 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.662/1994, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1.662/1994, interpuesto por la representación legal del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de julio de 1994, que convoca pruebas selectivas para el acceso en 1995 a plazas de formación sanitaria especializada para Médicos, Farmacéuticos, Químicos, Biólogos, Psicólogos clínicos y Radiofísicos hospitalarios, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 30 de septiembre de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso número 1.662/1994, interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 21 de julio de 1994, que se confirma en lo que es objeto de este recurso por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación y Cultura, Sanidad y Consumo y del Departamento.

23836 *ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/443/1995, interpuesto por don José Villamor León y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/443/1995, interpuesto por la representación legal de don José Villamor León y otros, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 2 de diciembre de 1994 y 14 de marzo de 1995, sobre abono de complementos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 17 de julio de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 443/1995, interpuesto por la representación de don José Villamor León, don Alberto Anaya Munne, don Francisco Arnalich Fernández, don Pablo Barreiro Tella, don Julio Botella García, don José Luis Castillo Olivares Ramos, don Félix Contreras Rubio, don Diego Dámaso López, don

Alberto Durántez Martínez, don Pedro Escartín Martín, don Juan A. Feliú Albiñana, don Jesús Frías Iniesta, don Luis García-Sancho Martín, don Manuel González Barón, don Antonio González González, don Agustín Granada de la Fuente, don Antonio Hernández Alcántara, don Rafael Herruzo Cabrera, don Enrique Iglesias Goy, don Javier Larrauri Martínez, don Justo Marcos López, don José Marco Martínez, don Luis Martín Jdraque, don José Antonio Martínez-Piñero Carames, don José Mate Jiménez, don Agustín Montero García, don Juan Ordas Santo-Tomás, don Luis Felipe Pallardo Sánchez, don José María Peña Sánchez de la Rivera, don Ramón Pérez Maestu, doña María Isabel Polanco Allue, don José Quero Jiménez, don Juan del Rey Calero, don José Antonio Rodríguez Montes, don Francisco Javier Ruza Tarrío, don Luis Sánchez Sicilia, don Joaquín Santo Domingo Carrasco, don José Antonio Usandizaga Beguiristáin, don Juan José Vázquez Rodríguez, don Juan José Vidal Peláez, don Manuel Martín Nistal de Serrano y don Hugo Liaño Martínez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 2 de diciembre de 1994 y 14 de marzo de 1995, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23837 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anula la de 26 de mayo de 1992, en lo que afecta a la supresión de las plazas de Intervención, clase 1.ª, y Tesorería del Consorcio de Transportes de Vizcaya.*

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 2.223/1992, de 16 de junio de 1997, interpuesto por don Juan Goiricelaya Ugalde y el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Vizcaya, contra la Resolución de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y se suprimen las plazas de Intervención, clase 1.ª, y Tesorería del Consorcio de Transportes de Vizcaya.

El fallo de la citada sentencia dice textualmente:

«Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y por el Consorcio de Transportes de Vizcaya, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2.223/1992 y su acumulado 3.164/1992, interpuestos por la Procuradora de los Tribunales doña Milagros Gómez Villarejo, en nombre y representación del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Vizcaya, y por el Letrado don Juan Goiricelaya Ugalde, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 26 de mayo de 1992, declarando la desconformidad del acto impugnado que, consecuentemente, anulamos. Sin costas.»

Por consiguiente, en ejercicio de la citada sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto,

Esta Dirección General ha resuelto anular la Resolución de 26 de mayo de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que se refiere a la supresión de los puestos de Intervención, clase 1.ª y Tesorería del Consorcio de Transportes de Vizcaya.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Catalá Polo.